



Castilla-La Mancha



**Instrucción de la Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas sobre los principales cambios derivados de la publicación del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola (B.O.E. nº 266 de 3 de noviembre de 2018) y que afectan a la Orden de 11/2018, de 1 de febrero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se precisan las bases reguladoras para la concesión y gestión de las ayudas para la promoción del vino en los mercados de terceros países, dentro del programa de apoyo 2019-2023 y se establece su convocatoria para todo el período.**

Con fecha 5 de febrero de 2018, se publicó la Orden de 11/2018, de 1 de febrero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se precisan las bases reguladoras para la concesión y gestión de las ayudas para la promoción del vino en los mercados de terceros países, dentro del programa de apoyo 2019-2023 y se establece su convocatoria para todo el período.

Publicado el Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola (B.O.E. nº 266 de 3 de noviembre de 2018), se introducen ciertos cambios que afectan a las condiciones que enmarcan la concesión de las ayudas a la promoción del vino en terceros países.

Al amparo de lo establecido en la disposición adicional segunda de adecuación de normas básicas de la Orden de 11/2018, se entiende ésta modificada por el Real Decreto 1363/2018.

No obstante, con objeto de facilitar la presentación de la solicitud de ayuda a los solicitantes y conocer las condiciones que rigen ahora, se da a conocer a través de la presente Instrucción los aspectos más importantes que se han visto modificados por el Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre:

1. Se modifican las siguientes **definiciones**:
  - a. Empresa vinícola: empresa privada en la que más del 50% de su facturación provenga del sector del vino o cuya producción supere los 1.000hl, de acuerdo con su último ejercicio fiscal cerrado.
  - b. Mercado de un tercer país: a efectos de la medida de promoción, se entenderá como mercado de un tercer país el referido al tipo de mercado objetivo y/o al ámbito geográfico en donde se desarrollan los programas. Por tipo de mercado objetivo se entenderá las actividades y el público objetivo al que se dirigen. Los ámbitos geográficos serán los definidos en el anexo III del Real Decreto 1363/2018.
2. Aparecen dos figuras nuevas que pueden presentar solicitudes para acogerse a la financiación de las medidas de promoción en terceros países:





Castilla-La Mancha



g) Cooperativas que comercializan vinos elaborados por ellas o por sus asociados.

h) Las entidades asociativas sin ánimo de lucro participadas exclusivamente por empresas del sector vitivinícola que tengan entre sus fines la promoción exterior de los vinos.

3. Las referencias a asociación temporal o permanente contenidas en el texto de la orden deberán sustituirse por asociación temporal o permanente de productores.
4. **A efectos de contabilizar la duración máxima de la ayuda se tendrán en cuenta los programas ejecutados desde el ejercicio FEAGA 2018 inclusive.**
5. Los solicitantes que hayan presentado solicitudes de ayuda de promoción del vino en mercados de terceros países en las convocatorias 2017 y/o 2018, deberán aportar la información relativa a los mercados de los programas respectivos, adjuntando para ello el archivo Excel: *Anexo IC-5. Información Convocatorias 2017 y 2018.xlsx*.

En el caso de que el/los programas pertenezcan a una convocatoria ya pagada, la información se referirá a mercados pagados. Si el programa pertenece a una campaña en curso, la información se referirá a las actividades aprobadas en la primera resolución de concesión de ayuda, siempre que el programa haya sido aceptado.

6. Se da una nueva redacción al apartado 7 del artículo 4 de la orden, debido a la aplicación de la nueva Ley de Contratos, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000 € en el caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, de acuerdo con lo previsto en el art. 31.3 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
7. Se podrán permitir pequeñas modificaciones siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:
  - a) no comprometan los objetivos de los programas en su conjunto,
  - b) no se modifiquen al alza los presupuestos de los programas,
  - c) no supongan cambios en la admisibilidad, **ni variaciones de la puntuación a la baja** de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo V del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre.

Se entenderán como pequeñas modificaciones los siguientes supuestos:





Castilla-La Mancha



a) Las transferencias financieras entre las acciones de un programa ya aprobado hasta un máximo de un 20% del importe autorizado en la última resolución vigente para cada acción, siempre que no supere el importe total de la ayuda autorizada para el programa.

b) Las modificaciones a la baja del presupuesto del programa dentro del límite del 20 por ciento del importe autorizado en la última resolución vigente siempre que sean debidas exclusivamente a ahorros presupuestarios y se ejecuten todas las acciones.

8. **Se modifican los plazos siguientes:**

- a. Período de ejecución de las actividades de promoción: del 1 de mayo al 30 de abril de cada año.
- b. Plazo de presentación solicitudes de ayuda: el plazo de presentación comenzará el 15 de diciembre de cada año y finalizará el 14 de enero, inclusive. En la convocatoria de 2019 este plazo será desde el día de la publicación de la presente resolución hasta el 14 de enero de 2019.
- c. Plazo de presentación solicitudes de modificación de los programas: deberán presentarse con una antelación de al menos 15 días anteriores a su realización y, en todo caso, hasta el 31 de marzo, inclusive, de cada período de ejecución.
- d. Plazo de presentación de pequeñas modificaciones: se comunicarán entre el 16 y el 30 de abril, ambos inclusive de cada período de ejecución.
- e. Plazo de presentación de solicitudes de pago intermedio: se presentarán antes de que concluya el mes siguiente a aquel en el que expire cada periodo de 4 meses, a partir del 1 de mayo de cada período de ejecución.
- f. Plazo de presentación de solicitudes de pago del saldo de la ayuda o, en su caso, del único pago: una vez finalizadas las acciones y hasta el 15 de mayo.

9. Solo se aplicará el porcentaje de ayuda aprobado en la última resolución vigente, cuando el grado de ejecución del programa alcance al menos el 70 por ciento del presupuesto del programa aprobado en la última resolución favorable.

10. Si la ejecución del programa se encuentra entre el 50 y el 70 por cien del presupuesto del programa aprobado en la última resolución favorable, se aplicarán las siguientes reducciones al porcentaje de ayuda aprobado en la última resolución vigente:

- a. Si la ejecución es mayor o igual al 65 y menor al 70 por ciento, se disminuirá en 5 puntos porcentuales el porcentaje de ayuda aprobado.
- b. Si la ejecución es mayor o igual al 60 y menor al 65 por ciento, se disminuirá en 10 puntos porcentuales el porcentaje de ayuda aprobado.





Castilla-La Mancha



- c. Si la ejecución es mayor o igual al 50 y menor al 60 por ciento, se disminuirá en 15 puntos porcentuales el porcentaje de ayuda aprobado.
- d. No se concederá ayuda y se ejecutará la garantía depositada si el grado de ejecución está por debajo del 50 por ciento.

